

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Enero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Prevenido por Real orden de 18 de Abril de 1905, en armonía con el Real decreto de 21 de Marzo del mismo, que los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno en los quince primeros días del mes actual, las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al finado año de 1911; siendo muy insignificante el número de los que hasta la fecha han cumplido servicio tan importante de la Administración municipal, y no estando dispuesto á consentir la menor demora en el mismo; he dispuesto prevenir á los Alcaldes que se hallan en descubierto que, de no verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, me veré en la precisión de imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, y advertirles además que les serán exigidas las responsabilidades á que se hagan merecedores por su desobediencia á mis mandatos.

Logroño, 25 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Administración de Contribuciones

Repartimientos de territorial

CIRCULAR

213

Siendo infructuosas cuantas gestiones viene practicando esta Administración, incluyendo entre ellas la imposición de las multas reglamentarias, para que los Municipios que abajo se expresan presenten los repartimientos individuales sobre riqueza rústica y urbana que han debido formar para el actual año de 1912; la oficina de mi cargo, teniendo en cuenta que en los pocos días que restan del corriente mes, ha de ser muy difícil poner en condiciones legales los documentos cobratorios, puesto que han de llenarse las matrices y extenderse los recibos; ha acordado prevenir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que debiendo el día 1.º del próximo Febrero dar principio la cobranza de las contribuciones, serán declarados responsables sus individuos del importe del primer trimestre, y para hacerlo efectivo se extenderán las oportunas certificaciones de apremio, si en el plazo de diez días no hacen el ingreso del descubierto por este concepto.

No obstante lo expuesto, espera la Administración que no habrá necesidad de apelar á tales extremos, porque las Corporaciones municipales han de dar por terminado el servicio de referencia, antes de dar lugar á una determinación que tanto ha de lesionar sus intereses, y porque dado el largo plazo que media desde el 7 de Noviembre último en que se publicaron los cupos, los trabajos referentes á los repartimientos deben hallarse completamente terminados.

Logroño, 24 de Enero de 1912.
—Pedro Tudela.

Pueblos que no han remitido los repartos

Agoncillo	Pinillos
Arnedo	Quel
Autol	Rodezno
Bañares	Ribas
Carbonera	San Asensio
Cenicero	Sojuela
Galilea	Torremontalvo
Hormilleja	Uruñuela
Almarza	Ribaflecha
Mansilla	Villamediana
Murillo	

Pueblos que no han subsanado los defectos en los documentos

Brieva	Tobia
Santa Coloma	Villaverde
Arenzana Abajo	Zenzano
Entrena	Tormantos
Zarratón	Corporales
Alberite	Manjarrés
Cárdenas	Ventosa
Torreçilla de Cameros	Villaverde

Caja Vitícola provincial

CIRCULAR

En previsión de los perjuicios que con la anulación de pedidos de planta formulados á esta Caja Vitícola, se pudieran irrogar á los interesados, he dispuesto, como Presidente del Consejo de administración de dicha entidad, ordenar á los Alcaldes de los pueblos, donde existan peticiones de planta, exciten el celo de los Presidentes de las Juntas locales, á fin de que, con toda urgencia, procedan á remitir los contratos provisionales, hojas agronómicas y muestras de tierras, que todavía se hallen pendientes de remisión, á las oficinas del Servicio Vitícola provincial, con objeto de que se hallen en esta Dependencia antes de que finalice el plazo de ocho días, que á contar desde el en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre al efecto, previniendo que pasado dicho plazo sin haberse verificado la remisión de las tierras y los expresados docu-

mentos, se procederá á la anulación definitiva de los pedidos que correspondan.

Es de necesidad que los Presidentes de las Juntas locales se hagan cargo con el preciso determinamiento de lo que aquí se ordena, para evitar que por su negligencia y abandono se produzcan sensibles perjuicios á los peticionarios de planta.

Logroño, 25 de Enero de 1912.
—El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

163

Don José María Sáenz de Santa María, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Febrero próximo á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, embargados á D. Ricardo Ramírez Aguirre, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en diligencia de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía que lo promovió el Procurador don Víctor Oñate, á nombre de don Daniel Alfredo Ardanza y Sánchez, de esta vecindad, y por lo que se condenó al demandado al pago de seis mil quinientas cincuenta y una pesetas y los intereses legales.

En San Vicente y su jurisdicción

1.ª Una heredad en el Valle, de siete áreas; linda Norte, Felipe Ortega; Sur, ribazo; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, dicho Felipe; valorada en ocho pesetas.

2.ª Otra en el Bombón, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas;

**

linda Norte, camino; Sur, Pedro Pecíña; Este y Oeste, Mateo Pascual; en quince pesetas.

3.^a Otra en la Nava, de seis áreas cincuenta centiáreas, plantada de viña; linda Norte, Antonio Pecíña; Sur, Manuel Pecíña; Este, camino, y Oeste, ribazo; en sesenta pesetas.

4.^a Otra en los Llanos, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, Patricio Pecíña; Sur, Manuel Alvarez; Este, camino, y Oeste, ribazo; en diez pesetas.

5.^a Otra en Villahuso, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Manuel Aguirre; Este, río, y Oeste, senda; en cien pesetas.

6.^a Otra en el Sahuco, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, el dueño, y Este, Domingo Ramírez; en cincuenta y dos pesetas.

7.^a La décima parte de una casa en la calle de la Fuente, número veinticuatro; que toda linda por derecha, Cirilo Varela; izquierda, Gregorio Ramírez, y espalda, huerta; en doscientas pesetas.

8.^a Una casa en la calle de la Fuente, número veintitres; linda por derecha, otra casa del dueño; izquierda, Ignacio Pangua, y espalda, calle de San Roque; en setecientos cincuenta pesetas.

9.^a Otra casa en la calle de San Roque, número veinticuatro; linda por derecha, otra casa del dueño; izquierda, Ciriaco Díaz, y por espalda, calle de la Fuente; en setecientos cincuenta pesetas.

10.^a Una heredad en la Linde, de veinticuatro áreas; linda Norte, Guillermo Ramírez; Sur, Manuel Aguirre; Este, camino, y Oeste, senda; en ciento treinta pesetas.

11.^a Otra en el Sahuco, de veinte áreas; linda Norte, Mateo Vilandia; Sur, ribera; Este, un vecino de Labastida, y Oeste, Guillermo Ramírez; en doscientas veinticinco pesetas.

12.^a Otra en el Sacramento, de doce áreas; linda Norte, Inocente Agüero; Sur, Casto Pedrosa; Este, Patricio Alvarez, y Oeste, Casto Modrego; en cien pesetas.

13.^a Otra en Tamayo, de quince áreas; linda Norte, Vicente Lespe; Sur, Casto Pedrosa; Este, Francisco Balda, y Oeste, Guillermo Ramírez; en quince pesetas.

14.^a Otra en el Sahuco, de quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda por Norte, un vecino de Labastida; Sur, Guillermo Ramírez, Este y Oeste, Manuel Aguirre; en ciento diecinueve pesetas.

15.^a Otra en Cubedo, de quin-

ce áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte, Venancio Aguirre; Sur, Benito Monge; Este, César Reina, y Oeste, río Ebro; en noventa pesetas.

16.^a Otra en el Bullón, plantada de viña, de diecisiete áreas; linda Norte, Antonio Pecíña; Sur, camino; Este, Calvario, y Oeste, carretera; en ciento cincuenta pesetas.

17.^a Otra en Mominde, plantada de viña, de ocho áreas; linda Norte, Isidoro Monge; Sur, ribazo; Este, Cava, y Oeste, Juan Bautista Ruiz; en setenta pesetas.

18.^a Otra en Paulejas, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, río; Sur, ribazo; Este, Vicente Martínez, y Oeste, Mariano Gil; en trescientas treinta pesetas.

19.^a Otra en Hornillo, de diecisiete áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Nicolás Payueta; Sur, Cirilo Davalillo; Este, Cava, y Oeste, Felipe Pedrosa; en ciento noventa pesetas.

20.^a Otra en la Plana, era de pan trillar, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este, Gregorio Sagredo; Sur, Buenaventura Monge, y Oeste, Pelayo Bengoa; en quinientas pesetas.

21.^a Otra en Tras de Santiago, de trece áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Ciriaco Díaz; Sur, Valentín Gil; Este, camino, y Oeste, ribazo; en ciento setenta y cinco pesetas.

22.^a La mitad de una casa en la calle de San Roque, número siete; linda derecha y espalda, las Eras; izquierda, Jenaro Martínez; en cuatrocientas pesetas.

23.^a Una casa en la calle de Buenavista, número veintisiete; linda derecha, Francisco Peñafiel; izquierda, Timoteo Ramírez, y espalda, el dueño; en setenta pesetas.

24.^a La tercera parte de una casa con huerto, sequero y patio en la calle del Moral, números dos y cuatro; linda derecha, calle de Carnicerías; izquierda, paso de la Ermita, y espalda, Francisco Monge Villamor; en mil quinientas pesetas.

25.^a Una casa en la calle de San Roque, número veintidos; linda derecha, Ignacio Pangua; izquierda, casa del dueño, y espalda, calle; en cuatrocientas pesetas.

CONDICIONES:

1.^a No se admitirá postura que sea inferior al valor de las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del

diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

ADVERTENCIA

No existen títulos de propiedad en el expediente.

Dado en Haro, á diecinueve de Enero de mil novecientos doce.— José María Sáenz de Santa María.—Ante mí, Eloy Martínez.



195

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Andrés Marín García, de treinta y cinco años, hijo de Antón y Natalia, casado, natural de Murcia (barrio de Lañora) y vecindado en dicho Murcia, cantero, domiciliado últimamente en Zaragoza, donde fijaba su residencia, en la calle de Alcober, número quince, piso cuarto, para que dentro del término de quince días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Murcia y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión, conforme lo ha acordado la Superioridad en auto de diecisiete del corriente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á mi disposición á la carcel de este partido.

Dado en Haro á veintidós de Enero de mil novecientos doce.— Manuel Pérez Crespo.— El Secretario, Isidoro Lazcano.



206

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de Logroño, al procesado Claudio Fernández Sancho, vecino de Ocón, en la causa número treinta y ocho, de mil novecientos nueve, contra él instruída en este Juzgado sobre lesiones, tengo acordado sacar á la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes, radicantes en el término municipal de

dicha villa, que fueron embargadas á aquél, con objeto de atender al pago de costas.

1.^a Una heredad sita en el término de Valdecabrones, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Hilario Bea; Este y Sur, Hilario Galilea, y Oeste, Cipriano Gil; tasada en doce pesetas.

2.^a Otra ídem huerta, sita en el término de las Higueras, de cabida tres cuartillos; linda Norte, Silvestre Gil; Sur y Oeste, camino, y Este, poyo; tasada en cuarenta pesetas.

Previsiones

De expresadas fincas no se han presentado títulos de propiedad.

Se admitirá cualquier proposición que se haga respecto al precio, y en lo demás se observarán las prescripciones legales.

Dado en Arnedo á veintidós de Enero de mil novecientos doce.—Constancio Pascual.—Por mandado de su señoría, Santiago Mi-lla.

Anuncios Oficiales

HARO

202

Don Juan Díez del Corral, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que hallándose vacante la Escuela auxiliar mixta del barrio de San Felices, de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas consignadas en presupuesto, se abre concurso para su provisión por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los que deseen solicitarla presentar sus instancias dentro del expresado plazo, con los documentos justificativos de su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndolo que para desempeñar la referida plaza, serán preferidas las Maestras.

Haro, 22 de Enero de 1912.— Juan Díez del Corral.



SANTURDE

193

Don Benito Repes Montoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santurde.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al número del artículo 40 de la ley, el mozo Nemesio Robredo Merino, hijo de Simón y de Juliana, uno y otros en ignorado paradero desde

hace veinte años, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Capitular, en los días 28 del corriente mes y 10 del próximo Febrero á la hora de las ocho de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, será excluído el mozo Nemesio del alistamiento de esta villa, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Santurde, 16 de Enero de 1912.
—Benito Repes.

MUNILLA

186

Don Cirilo Aguirre Ruiz, primer teniente Alcalde de la villa de Munilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Bautista Tomás Hurtado, hijo de Julián y de Ignacia; Pedro Cuadra Santolalla, hijo de Severo y de Amalia; Melchor Alesanco Maestico, hijo de Pedro y de Joaquina, nacidos en esta villa en el año 1891, y en tal concepto com-

prendidos en el alistamiento de la misma, para el reemplazo de 1912, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita en cumplimiento de los artículos 47, 55 y 77 por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 28 del corriente y 10 de Febrero próximo, al acto de la rectificación del alistamiento y al cierre de listas; en la inteligencia, que de no hacerlo ellos ó sus padres cuyo paradero y residencia se ignora, por datar su ausencia de más de diez años, serán eliminados del mismo, reputándoseles fallecidos, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del artículo 88 de la citada Ley.

Munilla, 19 de Enero de 1912.—
Cirilo Aguirre.

URUÑUELA

171

Don Roque Benito Rubín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluídos en las

operaciones para el reemplazo del Ejército del actual año, fueron incluídos Antonio González Osorio, hijo de Enrique y de Ezequiela, que nació en esta villa el día 4 de Mayo de 1891; Pedro Larraniaga Rosáiz, hijo de Eustasio y de Paula, que nació en esta el día 13 de Mayo de 1891, y José Domingo Benito López Sáez, hijo de Diego y de Marcela, que nació en la misma el día 19 de Diciembre de 1891; y con objeto de que puedan comparecer al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 28 del actual; al del sorteo, que se verificará el día 11 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados que se efectuará el día 3 de Marzo siguiente, se les cita por el presente cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia habitual, y datando la ausencia de los mencionados mozos de más de diez años sin tener noticia de su paradero, se les reputará como muertos, en analogía á lo establecido en la regla 4.ª, art. 88 de dicha Ley, y serán excluídos del mismo en el acto del cierre definitivo del alistamiento, siempre que

no se acredite por alguno que viven y residen en España ó punto determinado del extranjero.

Uruñuela, 18 de Enero de 1912.
—Roque Benito.

Ignorándose el paradero de los mozos Eloy Gaspar Sáenz de Santa María y Azofra, hijo de César y de Andrea; Domingo García Gorosábel, hijo de Andrés y de Inocencia; Domingo Abejón Alocén, hijo de Antonio y de Magdalena, y Francisco López Azofra, hijo de Adrián y de María, incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año, se les cita por el presente para que el día 28 del actual comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, al del sorteo que se verificará el día 11 de Febrero próximo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 3 de Marzo siguiente; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Uruñuela, 18 de Enero de 1912.
—El Alcalde, Roque Benito.

— 46 —

respondiente designe, y comprobará sobre el terreno el plan de conversión, analizándolo fundamentalmente en cuanto pueda afectar á las funciones protectoras que el monte ha de cumplir, é informará sobre estos tres extremos principales: acción protectora del monte en sí mismo y en relación con los demás de la agrupación, plan de conversión y fijación del nuevo turno y plan dasocrático del primer quinquenio del período de transformación.

Este informe apreciará los resultados obtenidos en la explotación vigente en el monte y las manifestaciones y juicio que la Junta local consigne en su acta.

El expediente así formado lo remitirá á la Jefatura con sus observaciones, á la Inspección de Ordenaciones, y ésta lo presentará á la Junta de Montes, con cuyo dictamen se someterá al Ministerio de Fomento, que de Real orden autorizará ó negará la conversión.

En el primer caso, fijará la fecha en que deba quedar ultimada la conversión, y establecerá el primer plan dasocrático que ha de regir en el período de transformación.

Estos planes quinquenales se depurarán en el transcurso de la conversión y después de ella formará el Ingeniero el que haya de regir con el nuevo método de beneficio, sometiéndolo á la aprobación del Ministerio de Fomento con la antelación conveniente.

La tramitación de estos planes será la establecida para todos los planes dasocráticos en los artículos 47 al 51 de este Reglamento.

Art. 53. Las conversiones ó cambios de método de beneficio de los montes protectores, podrán ser totales ó parciales en cada monte ó grupo de ellos y no podrán autorizarse sino en las condiciones siguientes:

1.ª Que se haya cumplido, por lo menos el ejercicio de un plan dasocrático aprobado, para el método de beneficio anterior;

2.ª Que el propietario lo haya ejecutado observando exactamente sus prescripciones y sin emprender en el monte trabajos no autorizados de cualquier especie, á que pudiera atribuirse el fracaso ó el resultado deficiente de la explotación; y

3.ª Que el nuevo método de beneficio sea obligatorio para la duración de un turno, después de terminada la conversión.

— 47 —

Art. 54. Los trabajos, comprobación y estudios que la Administración forestal realice para formar el plan de conversión, así como los dasocráticos quinquenales que durante el período de transformación han de regir, serán reintegrados en su coste íntegro al Tesoro por los dueños de los montes.

A este efecto formarán los Ingenieros un presupuesto para la ejecución de los estudios y trabajos que exija la formación del plan de conversión; y otro, oportunamente para cada uno de los dasocráticos que durante su ejercicio hayan de regir; oyendo á los dueños y anotando y comentando sus observaciones y reparos, y sometiendo el presupuesto á aprobación del Ministerio de Fomento.

Obtenida ésta, será comunicada al propietario, á quien invitará oportunamente el Ingeniero á presenciar los trabajos de campo y á examinar los de gabinete, atendiendo, ó anotando sus observaciones según estime razonable.

Formará el Ingeniero cuentas justificadas de inversión del crédito y el propietario las examinará, uniéndole al expediente los reparos que estime oportuno formular. Pasarán en seguida á la Jefatura forestal y con su informe al Ministerio de Fomento que oirá á la Junta de Montes, y cuando apruebe las cuentas por el importe que estime justificado hará conocer su acuerdo al propietario, comunicándole la forma y plazo de efectuar el reintegro.

TÍTULO VII

PLANES DE REPOBLACIÓN

Art. 55. Las repoblaciones de montes ó terrenos de la zona protectora emprendidas conforme á la ley de 1908, se estudiarán siempre y llevarán á cabo para satisfacer algunos de los fines ó conceptos esenciales (A á E) que enumera su art. 1.º; y comprenderán en la medida y proporción, en cada caso oportunas, trabajos de las siguientes clases:

1.ª Repoblaciones arbóreas y arbustivas, por siembras ó plantaciones ó por diseminación natural, cuando las condiciones del suelo y viento lo permitan;

2.ª Obras de corrección en barrancos, torrentes, arroyadas ó en cauce de cursos constantes en las regiones fo-

LARDERO

182

Ignorándose el paradero del mozo Santos Inocente Rodríguez Martínez, hijo de Carmelo y Ana María, que nació en este pueblo el 28 de Diciembre de 1891, y en tal concepto comprendido en este alistamiento para el actual reemplazo del Ejército, según determina el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 28 del actual á las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, previniéndole que de no presentarse el mencionado mozo ó sus padres, cuyo paradero igual es desconocido ó persona que le represente, y teniendo en cuenta que la ausencia del uno como de los otros, data de más de diez años, será eliminado según dispone la regla 4.ª del art. 88 de la precitada ley.

Lardero, 19 de Enero de 1912.

—El Alcalde, Julián Martínez.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento

para el reemplazo del Ejército en el año corriente, los mozos Felipe Sampredro Omatos, hijo de Facundo y Juana; Restituto Martínez Angulo, hijo de Jenaro y Margarita; Vicente Estefanía Bujanda, hijo de Manuel y Rafaela, é ignorándose su domicilio, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 28 del actual á las once de su mañana, para la rectificación del alistamiento, así como en los días y horas que la ley señala para el cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados y demás actos que tengan lugar relativos al servicio militar, advirtiéndoles que de no comparecer se les formará expediente de prófugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lardero, 19 de Enero de 1912.

—El Alcalde, Julián Martínez.

JUBERA

173

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Juberá.

Hago saber: Que en el alista-

miento de mozos formado por este Ayuntamiento para la quinta y reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Fernando Enrique Domingo Bodelón Sáenz, hijo de Felipe y Amalia, que nació en esta villa el día 15 de Junio de 1891, y con objeto de que pueda concurrir al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del mes actual y al cierre del mismo que se verificará el día 10 de Febrero, se le cita por medio del presente edicto, en la inteligencia que de no hacerlo por sí ó por medio de persona que le represente, teniendo presente que la ausencia de este mozo y la de sus padres, ambos de ignorado paradero, data desde hace más de diez años, será eliminado reputándole como muerto por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Juberá, 19 de Enero de 1912.—Aniceto Fernández.

Anuncio particular

Mutua Española.—Zaragoza

222

Se convoca á todos los asociados á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el próximo

día 24 de Febrero á las cuatro de la tarde, con objeto de modificar los Estatutos de la Asociación.

Zaragoza, 19 de Enero de 1912.—El Secretario de la Junta de Patronato, Antonio Mompeon Motos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	(8 m.) 721'4 (4 t.) 719'9
Viento.....	Dirección } m. E. } t. N. NE. Recorrido an kms. 22'1
Temperatura .	Máxima al sol 12'7 Id. á la sombra 7'4 Mínima 3'0
Lluvia en mms.	0'5
Humedad relativa media	88'5
Cielo cubierto—casi cubierto	
Observaciones el hielo alcanzó un espesor de 4 mm.	
Á las 4 de la tarde del día 26 de Enero de 1912.	
Logroño—Imp. Provincial.	

— 48 —

restales; de defensa contra las avenidas, ó de consolidación y contención de terrenos, para normalizar las recogidas de aguas; regularizar su curso en las líneas de reunión, prestar estabilidad á los terrenos, y cumplir en general los fines de utilidad y protección que inspira la Ley;

3.ª Repoblaciones herbáceas y arbustivas en los terrenos de gran altitud donde acaba la vegetación arbórea, limitándolas á las pendientes moderadas para afirmar el suelo y contener los arrastres, así como para crear nuevos pastizales;

4.ª Obras complementarias de la repoblación, tales como caminos, casas forestales, sequerías, viveros, etc.

Las instancias de los propietarios que aspiren á ejecutar por sí la repoblación, y las observaciones con que los Ingenieros las anoten (según expresa el art. 14, regla e), especificarán cuanto sea pertinente á cada uno de estos trabajos, que luego recogerán con la precisión necesaria las Reales órdenes de autorización.

En los estudios de repoblaciones de que se encargue la Administración, se propondrá y determinará también por ellos Ingenieros cuanto corresponda hacer de cada una de aquellas clases de trabajos.

Art. 56. En las repoblaciones que ejecuten los dueños de terrenos de 100 ó más hectáreas, no se formarán planes ó proyectos esenciales, sino que se realizarán los trabajos en armonía con la Real orden de autorización, desarroyándolos acordes los propietarios é Ingenieros, conforme á los artículos 15, 16 y 17 de este Reglamento.

Todas las demás repoblaciones las hará la Administración según queda detallado para los diferentes casos que se presenten, mediante proyectos estudiados por los respectivos Ingenieros.

Se reducirán estos proyectos á propuestas concretas, razonadas como lo indica el artículo 18, dejando la definición de los predios, á las relaciones provinciales y registros del Ministerio de Fomento; y manteniendo los datos iniciales bajo la garantía de los dueños, según la base 9.ª del título VIII, mientras no se haga imprescindible confrontarlos, para cálculos ó previsiones esenciales del proyecto.

Dichas propuestas se fundamentarán en afirmaciones de hecho, puestas en forma lo más llana y concisa posible.

— 45 —

para intervención ó censura, sino para que puedan apreciar bien la marcha y resultado de la explotación y fundamentar los planes ulteriores, y al propio tiempo puntualizar la producción posible del monte, así como el acierto y la observancia de las previsiones del plan y limitaciones y de cuanto á las instrucciones se establezcan ó aconsejen.

Art. 51. El tratamiento y explotación de los montes sometidos á la ley Forestal de 1908 se ajustarán puntualmente á los planes dasocráticos aprobados de Real orden, quedando su ejecución y desarrollo á discreción y cargo de sus dueños en cuanto no se aparten de aquélla.

La acción administrativa sobre ellos será de estricta inspección y vigilancia para el cumplimiento de las prescripciones del plan, conservación del monte y subsistencia de las masas forestales, y obligación correlativa de esa acción fiscalizadora, la de estudio, preparación y formación de los planes.

Las sanciones serán depuradas, propuestas y acordadas conforme al título XII de este Reglamento.

La inspección y vigilancia sobre estos montes se ejercerán y realizarán precisamente por Ingenieros del Estado y á costa del mismo.

Art. 52. Podrá utilizarse el cambio de método de beneficio de los montes de la zona protectora, sometidos á planes dasocráticos aprobados por el Ministerio de Fomento y cuyo vuelo esté compuesto de especies frondosas, siempre que la consiguiente conversión no comprometa las funciones protectoras que determinaron la declaración de utilidad pública.

Lo solicitarán del Ministerio de Fomento los propietarios (particulares, corporaciones ó sociedades), exponiendo la causa ó finalidad de su petición, presentando el plan de conversión de monte alto en bajo ó medio ó viceversa, y bosquejando el plan dasocrático para el primer quinquenio del período de transformación.

Informará en primer término la Junta local de conservación y fomento de montes protectores, acerca de la conveniencia y oportunidad del cambio de método de beneficio para los intereses forestales, sociales, económicos ó protectores de la agrupación, consignando su acuerdo en acta, que se unirá á la instancia.

Lo estudiará después el Ingeniero que la Jefatura co-